



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003027-2022-00425-00
Demandante: CARLOS ANDRES CARVAJALINO CLAVIJO
Demandada: JENNY JOHANNA MANTILLA GÓMEZ – TANIA GRACIELA MARTÍNEZ JAIMES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación allegada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - archivo 009-; TOMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada JENNY JOHANNA MANTILLA GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.102.355.686., dentro del presente asunto y para el Juzgado en mención, en el trámite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 685474003002-2022-00183-00, que adelanta la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52202f81d713a1358bb57e4c1c2948af301fd91faf39d58773db826d8ddce413**

Documento generado en 14/08/2023 08:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2018-00314-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITEL
Demandados: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ante la manifestación hecha por quien fuere designado como curador ad litem del demandado, observa el despacho que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem del demandado al abogado:

SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO	NOTIJUDIC@SICC.COM.CO SANDRA.BAEZ03@GMAIL.COM NOTIJUDICSICC@GMAIL.COM
-------------------------------------	--

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e19dec6e13f364e205f50ba568989f5faec77596da8195dec9200045ecccd02**

Documento generado en 14/08/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00359-00
Demandante: VIVIANA ANDREA OJEDA BERNAL
Demandado: NATALYA SARMIENTO QUICENO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 32 del cuaderno 1, mediante el cual se acredita la notificación del Curador ad-litem y avizorándose que la comunicación fue debidamente entregada y ha transcurrido un término prudencial sin que el profesional designado haya tomado posesión del cargo o en su defecto, haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarlo, es del caso requerirlo para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que corresponde, tome posesión del cargo de Curador Ad-litem para el cual fue nombrada mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023, so pena de la sanción correspondiente.

Líbrese la comunicación respectiva para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 314e70439abba730dcfd3a7855ad4cc5d26b48057a5e40c0abf3ba23712c588d

Documento generado en 14/08/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2018-00399-00
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: ELIECER SANDOVAL URIBE

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la sustitución del poder allegada (Archivo 10 Cuaderno Uno) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALEXANDER ARISMENDY FIGUEROA, identificado con C.C. No. 1.095.809.733, portador de la tarjeta profesional No. 281.704, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación por aviso, ordenada mediante auto del 16 de julio de 2018, trámite que es necesario para dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a62086225b276bcf645a33ec24f77581e91f202a25055efe52213c0865a716

Documento generado en 14/08/2023 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2019-00607-00
Demandante: MARTIN FONSECA NIÑO
Demandado: RODRIGO DULCEY RODRIGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que allega la apoderada de la parte demandante (Archivo 09 C1), para todos los efectos procesales, téngase como nueva dirección de notificación del demandado RODRIGO DULCEY, la que corresponde a la CALLE 22 NO 17-140 casa 93 manzana e urbanización SAN JORGE 4 B PH del municipio de Girón.

De otra parte en atención al memorial inserto en el expediente archivo 10 del cuaderno principal donde pretende acreditar la notificación conforme a lo reglado por el artículo 291 del Código General del Proceso, observa el despacho que la misma no puede ser tomada en cuenta, por que se observa que se le advirtió al demandado que contaba con cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la notificación, cuando lo correcto son 10 días, por encontrarse en una municipalidad distinta a la sede del juzgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación del demandado, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe067a7c03a697e7583bf9bb8200ef56008cb9c02737baf26a7ea8ee7354f16

Documento generado en 14/08/2023 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003029**20190070800**
Demandante: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
Demandado: ARNULFO ENRIQUE RIBEROS PICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que se recibió del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, el proceso de la referencia. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y el Acuerdo No. CSJSAA23-269, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad, avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

De otra parte, como quiera que el profesional del derecho JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO manifestó la imposibilidad de aceptar el nombramiento como curador ad-litem, en razón a que está actuando en más de 5 procesos, se procede a RELEVARLO del cargo. En consecuencia, se designa como curador ad-litem del demandado a ARNULFO ENRIQUE RIBEROS PICO, al abogado HUGO ANDRÉS HUGGET, portador de la T.P. No 185894 del C.S.J., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica huguet1984@gmail.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. Por secretaría remítase la comunicación correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b85914a1121951b241b6b379a9a88891b553c42e958de923b13b40313e56bad**

Documento generado en 14/08/2023 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2020-00483-00
Demandante: BREYDY AFANADOR MENDOZA
Demandado: JOHN ALEXANDER GUERRERO TRIANA, PATRICIA DOLORES DUARTE SUAREZ y MAGDA MILENA SANGUINO AREVALO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por haber acaecido el pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud se encuentra suscrita por el mismo demandante.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título objeto de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante BREYDY AFANADOR MENDOZA entregar el título a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve BREYDY AFANADOR MENDOZA contra JOHN ALEXANDER GUERRERO TRIANA, PATRICIA DOLORES DUARTE SUAREZ y MAGDA MILENA SANGUINO AREVALO, por haber acaecido el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar al demandante BREYDY AFANADOR MENDOZA realizar la entrega del título objeto de ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

CUARTO.- Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353bc061876f0ea842202ddc1bd0af85bf74719ea2a296a11cb83c6a4e00193f**

Documento generado en 14/08/2023 08:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2021-00040-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS
"COOPFUTURO"
Demandado: MARÍA VICTORIA PACHECO DOMÍNGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación por aviso, trámite que es necesario para dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0caf22005bb020d9209b6dc252b8e666d6d9739d056c0b61ddce90e019cb1778

Documento generado en 14/08/2023 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003029**20210018900**
Demandante: GLADYS SANTOS SANTOS
Demandado: AZUCENA HERNANDEZ DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que se recibió del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, el proceso de la referencia. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y el Acuerdo No. CSJSAA23-269, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad, avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

Por secretaría líbrese la comunicación ordenada en auto de fecha 12 de julio de 2023, en la que se dispuso oficiar a Salud Total Eps para que informe quién funge como empleador, la dirección de residencia y correo electrónico de AZUCENA HERNÁNDEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.528.284.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a283e6b2fc4ccacc1ec1bdd5bfa256466c10b2d7bec6d1602c026b7b7c2bf53**

Documento generado en 14/08/2023 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2021-00287-00
Demandante: GIOVANY JAIME VERGEL
Demandado: LUIS ALFONSO HERNANDEZ CALDERON.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 14 de junio de 2023, en el cual se requirió para que aportara copia cotejada de la comunicación enviada al demandado y realizara la manifestación requerida por el artículo 293 del C.G.P., acerca de que ignora el lugar donde pueda ser citado el ejecutado.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Teniendo en cuenta que el título base de ejecución se encuentra en poder del demandante; se le requerirá al mismo para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-

Por lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por **GIOVANY JAIME VERGEL** contra **LUIS ALFONSO HERNANDEZ CALDERON**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. - SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- REQUERIR al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fb5cd770c213a1a01bfd1257e8ac1328232c216238c9e8e78c49e99d8e2408**

Documento generado en 14/08/2023 08:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Negociación de Deudas No. 680014003029**20210051400**
Deudor: ANA MILENA RODRIGUEZ MEJIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, el proceso de la referencia. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y el Acuerdo No. CSJSAA23-269, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad, avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635acc766725686c8232aa3af25ef79165011d295517e764fa911e0208736747**

Documento generado en 14/08/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003029**20210074500**
Demandante: HIGINIO CAMACHO
Demandado: NANCY MEZA ORTIZ y JAVIER PORFIDIO URIBE VELANDIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, el proceso de la referencia. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y el Acuerdo No. CSJSAA23-269, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad, avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez en firme la presente decisión, ingrese el presente proceso en turno para dictar la respectiva sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26c2c2d744b3e5322f3723d1644f11995772eba0ea41f5e0263815a6557ab73**

Documento generado en 14/08/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003029**20220014200**
Demandante: ELISA TRUUJILLO GÓMEZ
Demandado: ERIKA MAYERLY DIAZ BLANCO Y SARA JULIANA NIETO AMAYA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, el proceso de la referencia. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y el Acuerdo No. CSJSAA23-269, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad, avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

En atención al memorial obrante en el archivo No 27, en la que el demandante informa las resultas frente a la notificación de la demandada Erika Mayerly Diaz Blanco, no se podrá tener en cuenta dichas diligencias, en virtud de que el correo electrónico hsanchez@amb.com.co que informó la eps corresponde a la dirección del empleador. Así las cosas, se ordena requerir al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga a fin de que nos informe dirección de notificación de la señora Díaz Blanco.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 27 de junio de 2023 (archivo No 22 del cuaderno No 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc23324a2314a08e8be706314c1b3551115be7413540b600e1ece1477c6c964e**

Documento generado en 14/08/2023 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00349-00
Demandante: MARÍA OFELIA RICO BARAJAS
Demandado: FREDY RODRÍGUEZ DIAZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la parte demandante –archivo 10 C1- , mediante el cual desiste de las pretensiones respecto del demandado ELKIN LEONEL RODRIGUEZ DIAZ, observa el Despacho que se ajusta a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que será caso aceptar el referido desistimiento.

Ahora bien, mediante proveído del 1 de septiembre de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARÍA OFELIA RICO BARAJAS contra FREDY RODRÍGUEZ DIAZ y ELKIN LEONEL RODRIGUEZ DIAZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 14 del cuaderno uno del expediente digital, al demandado FREDY RODRÍGUEZ DIAZ se le notificó mediante aviso del 22 de septiembre de 2022 el contenido del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, dejando vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 Septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandante, en relación con el demandado ELKIN LEONEL RODRIGUEZ DIAZ, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 1 de septiembre de 2022 a favor de MARÍA OFELIA RICO BARAJAS contra FREDY RODRÍGUEZ DIAZ.

TERCERO.- Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO.- Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos veinte mil pesos m/cte. (\$220.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e71625461c4bcbc5435597117096faefb6eeb06f33a342d5fcb6fea7b58f7**

Documento generado en 14/08/2023 08:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003029**20220038100**
Demandante: ORLANDO YESID PRADA PINZÓN
Demandado: JAIME CASTELLANOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que se recibió del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, el proceso de la referencia. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y el Acuerdo No. CSJSAA23-269, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad, avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

De otra parte, de conformidad con el art. 317 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días, la notificación al ejecutado JAIME CASTELLANOS, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3181be1492f090408703faf5782b8daf12fddff5a61aaf56bcc5ce08b94d6**

Documento generado en 14/08/2023 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003029**20220053600**
Demandante: JAIRO ALONSO AMAYA ARDILA
Demandado: GERMAN EDUARDO MARÍN CÁRDENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que se recibió del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, el proceso de la referencia. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y el Acuerdo No. CSJSAA23-269, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad, avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

De otra parte, de conformidad con el art. 317 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días, la carga procesal de presentar el escrito de terminación, conforme a los lineamientos del art. 461 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4016d0efac91ea2ae81c8bc2981050f0dbe78e6d06d275b7ccc5dc866016d668

Documento generado en 14/08/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003029**20220068200**
Demandante: BANCO FINANDINA SA BIC
Demandado: CIRO ALBERTO GUIZA MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, el proceso de la referencia. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y el Acuerdo No. CSJSAA23-269, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad, avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca3f0b327f5c06055741cccb07e0466d6acb5c90d73a451b2b7df98d04048d2**

Documento generado en 14/08/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00157-00
Demandantes: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandado: NEIDER PADILLA BERNAL

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el demandado NEIDER PADILLA BERNAL, se accederá favorablemente al pedimento elevado y en consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 25 de abril de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75982a2c67f3aac03c51358921e0c5b7831ec98d26bdfb7c5414312f6830b337**

Documento generado en 14/08/2023 08:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprensión Garantía Mobiliaria No. 680014003022-2023-00251-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandados: NELSON EDUARDO VALENCIA LARA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe incorporado por la Policía Nacional (archivo 09) y encontrándose perfeccionada la inmovilización del vehículo de placas **DUW 959**, de propiedad de NELSON EDUARDO VALENCIA LARA, identificado con C.C. No. 91.491.880, y de acuerdo con lo dispuesto en auto de fecha 30 de mayo de 2023, será del caso ordenar la entrega de dicho automotor a la entidad demandante FINANZAUTO S.A., identificada con Nit. 860.028.601-9., a través de su apoderado judicial o a la persona que esa entidad designe.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de INMOVILIZACIÓN del vehículo en mención. Por secretaría expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929254a471189778de15dd80deae5aaa99b662e66c18379e6655afa4f30764a1**

Documento generado en 14/08/2023 08:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00364-00**
Demandante: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JOHNNY ESTEBAN MORENO PINZÓN**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de retiro de demanda que allega el apoderado de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación al demandado y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al pedimento del profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por lo anotado anteriormente, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGÚNDO. - No condenar en costas a las partes.

TERCERO. - En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7ff3499675f7500253c2bd7ac962ca5a1bf68c1987b26676e08d20170c28f5**

Documento generado en 14/08/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00382-00
Demandante: YEIMY JOHANA GUTIERREZ GUARIN
Demandado: WALTER ENRIQUE VASQUEZ CALDERON y CRISTIAN EDUARDO PAREDES BAYONA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve YEIMY JOHANA GUTIERREZ GUARIN, por intermedio de apoderado judicial, contra WALTER ENRIQUE VASQUEZ CALDERON y CRISTIAN EDUARDO PAREDES BAYONA, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de YEIMY JOHANA GUTIERREZ GUARIN, identificada con C.C. No. 1.098.616.977 contra WALTER ENRIQUE VASQUEZ CALDERON, identificado con C.C. No. 13.539.333 y CRISTIAN EDUARDO PAREDES BAYONA, identificado con C.C. No. 1.099.368.816, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33'000.000,00), por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de compraventa base de ejecución.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda -16 de junio de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado MIGUEL ANGEL RUEDA OSMA, identificado con C.C. No. 1.098.687.867 y portador de la tarjeta profesional No. T.P. 380.025 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: miguelrueda@abogadoslobo.com, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e966925999f12f86a22c27bd678965bc88932fcb4554fbce588c7ee2576f8bb**

Documento generado en 14/08/2023 08:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00417-00
Demandantes: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandados: ELIDE URIBE GÓMEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SCOTIABANK COLPATRIA por intermedio de apoderado, contra ELIDE URIBE GÓMEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Se sirva establecer la competencia territorial de la presente demanda, conforme lo preceptuado en el art. 28 del C. G. del P.
- 2- Corrija y/o aclare la designación del juez al que va dirigida la presente demanda.
- 3- Corrija y/o aclare en el acápite de pretensiones al pretender cobrar intereses moratorios desde la misma fecha de exigibilidad del pagaré

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e8c16e5323171dd487ab67e012d804a039a3a36a001bbf9c43fb1183bb9e2cb

Documento generado en 14/08/2023 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00420-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA.
Demandado: HENRY LOZADA DURAN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA., en nombre propio contra HENRY LOZADA DURAN y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré No. 24656 -, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y toda vez que se allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, es del caso aceptar la renuncia del poder inicialmente conferido a la abogada MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 1.098.706.750., con T.P. No. 286.762 del C.S. de la J.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA., identificada con Nit. 890-206.107-4., contra HENRY LOZADA DURAN, identificado con C.C. No. 91.224.875., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.576,00), por concepto de saldo de la cuota del mes de junio de 2022.
 - 1.1 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de junio de 2022, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$167.357,00), por concepto de la cuota del mes de julio de 2022.
 - 2.1 DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$19.797,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 1.10% desde el 11 de junio de 2022 al 10 de julio de 2022.
 - 2.2 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de julio de 2022, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$169.449,00), por concepto de la cuota del mes de agosto de 2022.
 - 3.1 DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$17.705,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 1.10% desde el 11 de julio de 2022 al 10 de agosto de 2022.
 - 3.2 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de agosto de 2022, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$171.567,00), por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2022.
- 4.1 QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$15.587,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 1.10% desde el 11 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022.
- 4.2 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de septiembre de 2022, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$173.712,00), por concepto de la cuota del mes de octubre de 2022.
- 5.1 TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$13.442,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 1.10% desde el 11 de septiembre de 2022 al 10 de octubre de 2022.
- 5.2 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de octubre de 2022, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$175.883,00), por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2022.
- 6.1 ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$11.271,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 1.10% desde el 11 de octubre de 2022 al 10 de noviembre de 2022.
- 6.2 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de noviembre de 2022, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$178.081,00), por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2022.
- 7.1 NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$9.073,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 1.10% desde el 11 de noviembre de 2022 al 10 de diciembre de 2022.
- 7.2 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de diciembre de 2022, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$180.308,00), por concepto de la cuota del mes de enero de 2023.
- 8.1 SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$6.846,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 1.10% desde el 11 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.
- 8.2 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de enero de 2023, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$182.561,00), por concepto de la cuota del mes de febrero de 2023.
- 9.1 CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.593,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 1.10% desde el 11 de enero de 2023 al 10 de febrero de 2023.
- 9.2 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de febrero de 2023, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$184.850,00), por concepto de la cuota del mes de marzo de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.1 DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$2.311,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 1.10% desde el 11 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023.

10.2 Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 11 de marzo de 2023, a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d99b93329ddb1cef4c1776ba903365f3f842b18a45c63c822b218eaf0eb2170**

Documento generado en 14/08/2023 08:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00423-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: LIGIA OFELIA VELOSA ALBA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO MUNDO MUJER S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra LIGIA OFELIA VELOSA ALBA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Corrija la designación del Juez en la demanda y en el poder, pues señala como tal, el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA – SANTANDER (REPARTO), lo anterior conforme el numeral 1 del art. 82 del C.G. del P.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el entendido que pretende cobrar la obligación en instalamentos, cuando no se observa que se hubiere pactado en el pagaré base de ejecución el valor de la cuota, ni cuando debía iniciar a pagarse, se menciona que debe pagar conforme al plan de pagos adjunto; sin embargo, el mismo no se encuentra firmado por el demandado. Además memórese que conforme el art. 422 ibídem “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edba815fbeca3bac24827852e4ea09f51a761a369e1ae8bd2f92bf224d432eb6**

Documento generado en 14/08/2023 08:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00424-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: YAZMIN RAVELO PINZÓN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de retiro de demanda que allega el apoderado de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación al demandado y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al pedimento del profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por lo anotado anteriormente, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGÚNDO. - No condenar en costas a las partes.

TERCERO. - En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753657acdaa20caacba5563b73ac26c6224c749c93ff7330160ab6b76c943242**

Documento generado en 14/08/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00424-00**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandado: **YAZMIN RAVELO PINZÓN**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de retiro de demanda que allega el apoderado de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación al demandado y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al pedimento del profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por lo anotado anteriormente, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGÚNDO. - No condenar en costas a las partes.

TERCERO. - En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753657acdaa20caacba5563b73ac26c6224c749c93ff7330160ab6b76c943242**

Documento generado en 14/08/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00425-00
Demandante: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
Demandado: ANNA SULEIVY PALACIOS MURILLO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve THE ENGLISH EASY WAY S.A.S., por intermedio de apoderado judicial contra ANNA SULEIVY PALACIOS MURILLO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 0012 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de THE ENGLISH EASY WAY S.A.S., identificado con Nit. 900.052.127-4, contra ANNA SULEIVY PALACIOS MURILLO, identificada con C.C. No. 35.820.381., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.550.000,00), por concepto de saldo de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN, identificado con C.C. No. 1.096.194.885, portador de la tarjeta profesional No. 214.832 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: javierestel@gmail.com, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab3b4afc5eb18a8084c16b8fa0a7298afeacde994be81804c256e9ebf8e75b0**

Documento generado en 14/08/2023 08:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>